



STJ: 00222

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013 -2010-ANA-DARH

Lima, 14 ENE. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Gilberto Jonás Pintado Chávez, contra la Resolución Administrativa N° 205-2008-DRASAM/ATDRHC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 205-2008-DRASAM/ATDRHC, se sanciona a Gilberto Jonás Pintado Chávez con una multa de 0.4% de la UIT, por sustracción de agua, sin tener autorización;

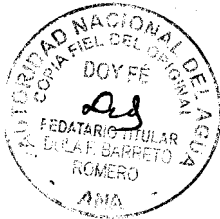
Que, con recurso del visto, el recurrente solicita se revoque la resolución recurrida y se le absuelva de la multa pecuniaria impuesta, toda vez que realiza la limpieza del canal principal en el tramo que le corresponde, encontrándose en siembra, y del mantenimiento del lateral 7, en los tramos de champeo, despeje del canal, proyectándose construir puentes a fin de trasladar los productos a favor de sus parcelas y que ha actuado dentro de los límites de la ley, al conducir seis hectáreas, como propietario;

Que, de los antecedentes fluye que, Gilberto Jonás Pintado Chávez, no es usuario, ni se encuentra inscrito en el Padrón de Usuarios de la Administración Técnica del Distrito de Riego Huallaga Central, hecho que es constatado en la inspección ocular, realizada por el Asistente Técnico de la Administración Técnica del Distrito de Riego Huallaga Central, atendiendo la denuncia de la Sra. Flor de María Pintado Chávez; asimismo, recomienda a través de su Informe Técnico N° 087-2008-ATDRHC-A.T.CHMV, que el recurrente, se abstenga de regar en el Fundo "La Colpa", ya que lo viene haciendo sin la debida autorización de esta autoridad, desde el partidor de propiedad de la Administradora Judicial, Sra. Flor de María Pintado Chávez;

Que, esta fehacientemente acreditado, que Gilberto Jonás Pintado Chávez, ha trasgredido el artículo 120° de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas; que sanciona administrativamente, a quien ilícitamente sacare aguas de fuentes artificiales sin autorización;

Que, en tal sentido corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y artículo 29° literal I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Gilberto Jonás Pintado Chávez, contra la Resolución Administrativa N° 205-2008-DRASAM/ATDRHC, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Huallaga Central, la notificación de la presente resolución, al señor Gilberto Jonás Pintado Chávez, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese.

**JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua